



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 29 de mayo de 2026

OFICIO N° 000860-2026-SERVIR-PE

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14344/2025-CR, "*Ley que autoriza la nivelación progresiva de las remuneraciones de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057*".

Referencia : a) Oficio N° 02863-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Informe Técnico N° 000947-2026-SERVIR-GPGSC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14344/2025-CR, "*Ley que autoriza la nivelación progresiva de las remuneraciones de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057*".

Al respecto, se remite el Informe Técnico N° 000947-2026-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del cual se emite la opinión solicitada con relación a la citada propuesta normativa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado por

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA

Presidente Ejecutivo

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: I2FJOFF



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 11 de mayo de 2026

INFORME TECNICO N° 000947-2026-SERVIR-GPGSC

A : **GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA**
PRESIDENTE EJECUTIVO

De : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14344/2025-CR, "*Ley que autoriza la nivelación progresiva de las remuneraciones de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057*".

Referencia : Oficio N° 02863-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14344/2025-CR, "*Ley que autoriza la nivelación progresiva de las remuneraciones de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057*" (en adelante, Proyecto de Ley).

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Competencias de SERVIR

- 1.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), al cual se le atribuye, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho sistema¹.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 El artículo 1 del Proyecto de Ley establece que tiene por objeto "*autorizar a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno a implementar un proceso de nivelación progresiva de las remuneraciones de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, a fin de garantizar el principio de igualdad remunerativa por trabajo de igual valor dentro de una misma entidad pública*".

¹ Artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HXUTTF



- 2.2 Por su parte, el artículo 2 del Proyecto de Ley establece que su finalidad consiste en *“reducir las brechas remunerativas existentes entre servidores públicos que realizan funciones equivalentes, garantizando la igualdad de trato en el empleo público, a fin de fortalecer la eficiencia institucional y la motivación del personal en el servicio público”*.
- 2.3 En esa línea, el artículo 3 del Proyecto de Ley indica que la propuesta normativa es aplicable a todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 El artículo 4 del Proyecto de Ley indica que *“Las entidades públicas quedan autorizadas a efectuar la nivelación de las remuneraciones de los servidores CAS con contrato a plazo indeterminado respecto de aquellos trabajadores que, dentro de la misma entidad, desempeñan funciones equivalentes bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 o del Decreto Legislativo N° 728”*.
- 2.5 Asimismo, el artículo 5 del Proyecto de Ley indica que la nivelación remunerativa se implementará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de cada entidad, dentro de un plazo máximo de cinco (5) años.
- 2.6 Por su parte, el artículo 6 del Proyecto de Ley indica que para la implementación de la nivelación remunerativa *“las entidades deberán considerar criterios objetivos, técnicos y verificables, considerando de manera integral la equivalencia de funciones desempeñadas por los servidores, el nivel de responsabilidad inherente al puesto, la experiencia profesional requerida para su ejercicio, la formación académica exigida y la antigüedad en el servicio. Estos criterios deberán ser evaluados de forma conjunta, a fin de garantizar la equidad, razonabilidad y proporcionalidad en el proceso de nivelación”*.
- 2.7 Respecto al financiamiento, el artículo 7 del Proyecto de Ley indica que la implementación de la propuesta normativa se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad pública, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en observancia de las reglas fiscales vigentes.
- 2.8 Finalmente, el Proyecto de Ley contiene dos (2) disposiciones complementarias finales, que indican lo siguiente:

“Primera. Lineamientos técnicos

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emite los lineamientos técnicos para la aplicación de la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Segunda. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su publicación”.

- 2.9 La Exposición de Motivos fundamenta la iniciativa legislativa señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HXUTTF



"El régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) surgió en el año 2008 como una alternativa para ordenar la contratación de personal en el sector público (...) con el paso del tiempo, esta figura dejó de ser excepcional y pasó a convertirse en una de las principales formas de vinculación laboral en la administración pública. (...)

Ahora bien, este crecimiento no ha estado acompañado de criterios uniformes en materia remunerativa. Por el contrario, en muchas instituciones se observan diferencias salariales entre trabajadores que realizan funciones similares, tienen responsabilidades comparables y cumplen con perfiles profesionales equivalentes. Esta situación genera más allá de una percepción de trato desigual un impacto directo en la condición del personal y el clima laboral.

Además, estas diferencias no se condicen con los principios que rigen el empleo público. La Constitución reconoce la igualdad ante la ley, y en el ámbito laboral ello se traduce en la necesidad de garantizar una remuneración justa por trabajos de igual valor (Constitución Política del Perú, 1993). Al no respetarse este principio, no solo se afecta a los trabajadores, sino que también se debilita la legitimidad de la propia administración pública.

Por ello, resulta razonable y necesario avanzar hacia una regulación que permita corregir estas brechas de manera progresiva. La propuesta legislativa responde precisamente a esa necesidad: establecer un marco que, de forma ordenada y viable, permita reducir las desigualdades existentes y fortalecer un sistema de empleo público más justo, coherente y eficiente".

2.10 Respeto del Análisis Costo – Beneficio, se precisa que:

"El análisis costo-beneficio de la presente iniciativa legislativa, en términos económicos, autoriza un proceso de nivelación progresiva que se financiará con cargo al presupuesto institucional de cada entidad pública. De esta forma, se respeta el principio constitucional de equilibrio presupuestario".

III. Análisis del Proyecto de Ley

Sobre el objeto de la propuesta normativa y su vinculación al SAGRH

- 3.1 Conforme se ha señalado precedentemente, el Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno a implementar un proceso de nivelación progresiva de las remuneraciones de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de garantizar el principio de igualdad remunerativa por trabajo de igual valor dentro de una misma entidad pública.
- 3.2 Estando a ello, de la revisión de las disposiciones de la propuesta normativa, se advierte que esta se encuentra vinculada directamente con el **Subsistema de Gestión de la Compensación²** del SAGRH (subsistema 5), específicamente, en cuanto a las **compensaciones económicas**.
- 3.3 Sobre el particular, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 044-2021³, se establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del

² Este subsistema incluye la gestión del conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil, como contraprestación a la contribución de este a los fines de la organización, de acuerdo con el puesto que ocupa (literal i del subnumeral 6.15 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE).

³ Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HXUTTF



personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH). Además, mediante el Decreto Legislativo N.º 1666⁴, se dispone que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se rige por principios, entre los cuales encontramos al principio de exclusividad, a través del cual se precisa que la competencia exclusiva y excluyente corresponde a la DGGFRH, quien emite opinión vinculante en las materias de su competencia.

- 3.4 Aunado a ello, se advierte que la materia objeto del Proyecto de Ley tiene impacto presupuestal, con lo cual, se sugiere solicitar la opinión del MEF a través de su Dirección General de Presupuesto Público, para que en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁵, pueda emitir opinión respecto a la medida que plantea el Proyecto de Ley.
- 3.5 Por tanto, de acuerdo con el objeto del Proyecto de Ley, el cual se vincula directamente con los ingresos del personal del Sector Público, y conforme a lo mencionado previamente, corresponderá al **Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión en el marco de sus competencias y atribuciones.**

Sobre la reforma a la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil

- 3.6 Sin perjuicio de lo señalado, es preciso considerar que la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se gestó como una de las reformas más ambiciosas del Estado en materia de recursos humanos, con el propósito de corregir el desorden existente en materia de contratación, remuneraciones, deberes y derechos de los servidores públicos, dada la multiplicidad de regímenes laborales (BID, 2022). Esta reforma busca profesionalizar el servicio civil a través de la meritocracia y finalizar con el desorden existente y la dispersión salarial, estableciendo reglas claras para el acceso a la función pública y el establecimiento de remuneraciones⁶ que respondan a criterios objetivos y uniformes, en relación a las funciones y/o grado de responsabilidad⁷ de los servidores públicos que se encuentran previamente clasificados en grupos y niveles o categorías⁸ que responden a una estructura de puestos definida transversalmente para toda la función pública.
- 3.7 En esa línea, el Poder Ejecutivo viene realizando esfuerzos para la implementación del régimen del servicio civil, como un régimen laboral único para todos los servidores que prestan servicios

⁴ Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

⁵ El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, señala:

"Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público

5.1 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, manteniendo relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego o en la Entidad Pública, según corresponda, y con el Responsable del Programa Presupuestal. (...)"

⁶ Establecido por Decreto Supremo N° 138-2014-EF, Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

⁷ En referencia a los perfiles de puestos, según los lineamientos dispuestos en la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos.

⁸ En referencia a las familias y roles dispuestos para los grupos de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias, según los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2024-SERVIR-GPGSC, Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al Régimen del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HXUTTF



en las diferentes instituciones públicas del país. Es así que, a través del Decreto Legislativo N° 1602⁹, se busca impulsar el tránsito de las entidades públicas (Fase 1) y de los servidores públicos (Fase 2) que prestan servicios en ellas (entre ellos, los servidores del régimen del D. Leg. 276), para lo cual se han simplificado procedimientos que ayudarán a agilizarlo.

- 3.8 En ese sentido, la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la LSC, se configura como la solución a los problemas planteados ante la diversidad de regímenes laborales en el sector público, es decir, busca no solo ordenar los nuevos ingresos del Estado, sino también ha diseñado las escalas de compensaciones para cada familia de puestos y, al interior de cada nivel, una estructura de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.
- 3.9 Por tanto, resulta necesario que cualquier propuesta normativa que modifique o incremente beneficios económicos, como la nivelación de las remuneraciones de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se formule considerando la coherencia con el proceso de tránsito hacia la Ley del Servicio Civil. En ese marco, se recomienda que las medidas legislativas se orienten a incentivar el tránsito voluntario de los servidores públicos al nuevo régimen, y no a establecer disposiciones que, al equiparar beneficios con las entidades del régimen vigente, **reduzcan el interés o generen desincentivos** para dicho proceso.

Otras consideraciones a tener en cuenta

- 3.10 De otro lado, teniendo en cuenta que la propuesta tiene un impacto en el presupuesto público, resulta necesario enfatizar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que:

*"Los representantes ante el Congreso **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".*

- 3.11 Sobre el particular, cabe traer a colación que, con relación a dicha **prohibición de gasto**, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, citando al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional, ha señalado¹⁰ que:

"(...) esta Dirección General considera, respecto a la prohibición de gasto público descrita en el artículo 79 de la Constitución que, en la formulación de proyectos de ley, los congresistas de la República, deben observar los siguientes criterios:

a) Los congresistas de la República pueden formular iniciativas legislativas que generen gasto público siempre que concurren dos circunstancias, según los criterios jurisprudenciales del máximo intérprete de la Constitución, que son:

i) Que dicho gasto no exceda el balance general de ingresos y gastos de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal respectivo, en observancia del principio de equilibrio presupuestario y de lo dispuesto en los

⁹ Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones.

¹⁰ En el Boletín Especial Edición Fiestas Patrias extraído de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/4479066-boletin-especial-edicion-fiestas-patrias>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HXUTTF



artículos 77, 78 y 80 de la Constitución; es decir que **no puede implicar la generación de gasto público que sea imputable a la ley de presupuesto del Año Fiscal en curso escapando de su balance general de cifras de ingresos y egresos.**

ii) **Que en el íter legislativo de dicha iniciativa legislativa haya participado el Poder Ejecutivo consintiendo su aprobación.**

b) **Los congresistas de la República no pueden aprobar iniciativas legislativas que, generando gasto público, afecten directamente el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley.** Dicha prohibición resulta aplicable incluso en el escenario en que el Poder Ejecutivo haya consentido su aprobación en el iter legislativo; pues en ese caso se vulneraría el artículo 79 de la Constitución.

En ese sentido, en el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, **en la exposición de motivos de los proyectos de ley que generen gasto público, se debe justificar y sustentar por qué la propuesta normativa, no vulnera el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley, así como los mecanismos de participación y consentimiento del Poder Ejecutivo respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa.**

c) **Los congresistas de la República no se encuentran prohibidos de dar leyes que reconocen y/o amplían el reconocimiento de derechos estableciendo obligaciones al Estado siempre que no generen gasto público, y que puedan constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual correspondiente, salvaguardando así la observancia del principio de equilibrio presupuestario.**

- 3.12 Por consiguiente, se recomienda tener en consideración lo expresado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en atención al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional.

IV. Conclusiones y recomendaciones

- 4.1 En relación con el Proyecto de Ley N° 14344/2025-CR, "**Ley que autoriza la nivelación progresiva de las remuneraciones de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057**", corresponde al **Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la viabilidad de la presente propuesta, por ser materia de ingresos del personal del Sector Público**, conforme lo precisado en los numerales 3.3 al 3.5 del Informe Técnico. Frente a dicho extremo, no corresponde a SERVIR emitir opinión.
- 4.2 Sin perjuicio de ello, es importante tener en consideración que, ante la diversidad de bandas remunerativas de los regímenes laborales en el sector público, el Poder Ejecutivo viene impulsando la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la Ley N.º 30057, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas. Por lo tanto, se recomienda que la legislación se oriente **a incentivar el tránsito voluntario** de sus servidores al nuevo régimen, y no a establecer disposiciones que, al equiparar beneficios con las entidades del régimen vigente, **reduzcan el interés o generen desincentivos para dicho proceso.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HXUTTF



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 4.3 Finalmente, se recomienda tener en consideración la opinión emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a los alcances jurisprudenciales de la **prohibición de gasto** dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo indicado en los numerales 3.11 y 3.12 del presente Informe Técnico.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes. Se adjunta el proyecto de Oficio para dar respuesta al Congreso de la República.

Firmado por

BETTSY DIANA ROSAS ROSALES

Gerente (a) de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Políticas del Servicio Civil (e)
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

AMERSON EDWARD MENDOZA MORALES

Analista Jurídico ii de Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ALONDRA DORIS PAREDES RUA

Analista de Proyectos Normativos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HXUTTF